

Gaceta Municipal

Número 2 | 17 de Diciembre de 2012

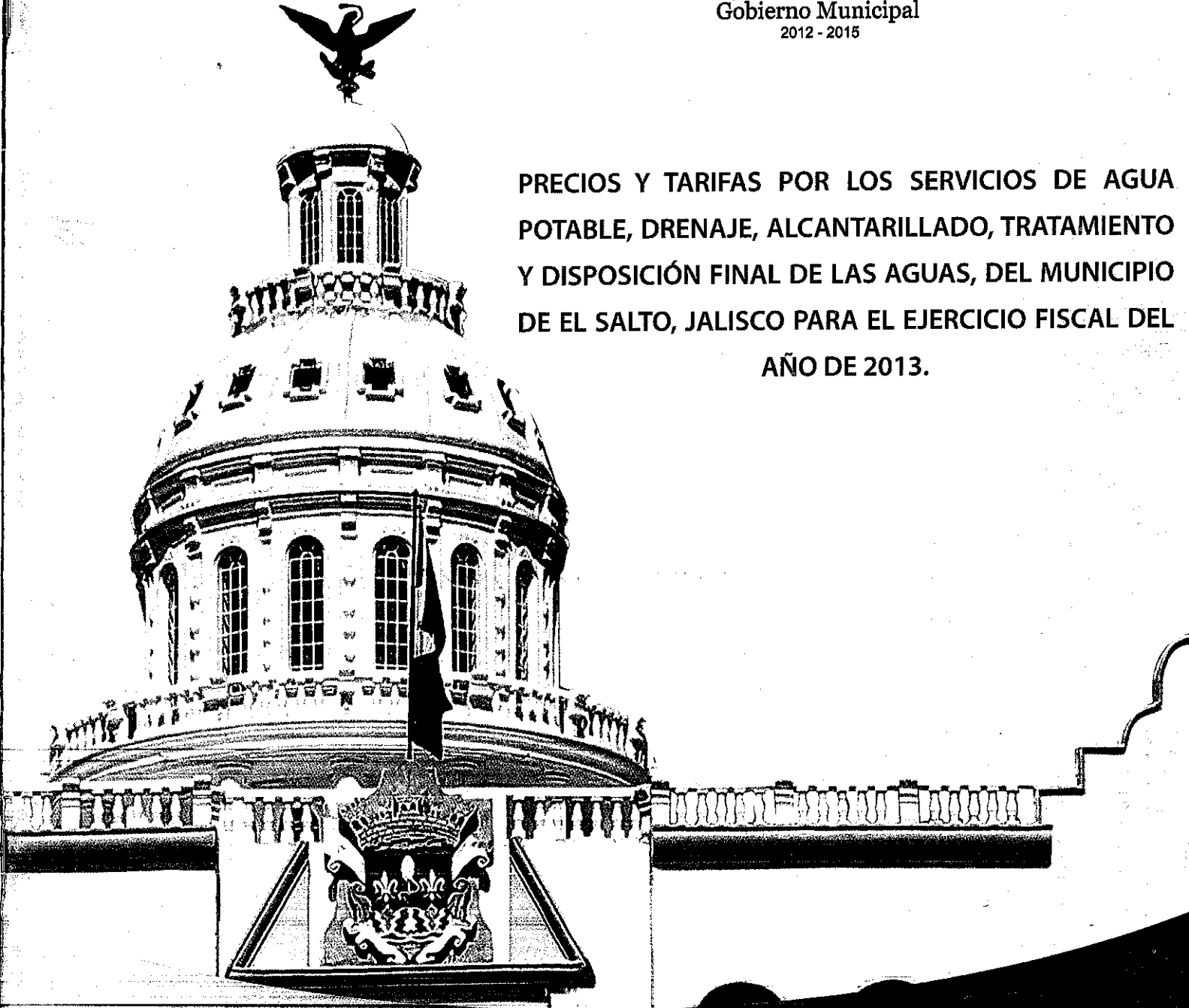


2012 - 2015

ELSALTO

Gobierno Municipal
2012 - 2015

PRECIOS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS, DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2013.

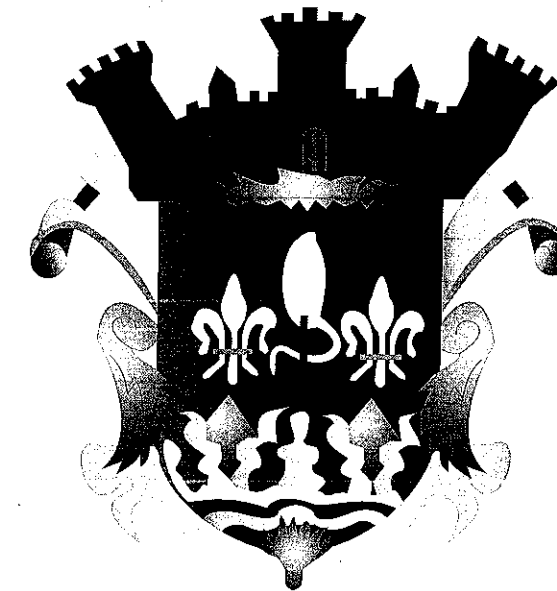


C. Joel González Díaz
Presidente Municipal

C. Andrea Esperanza Nuño de la Torre
Secretario del Ayuntamiento

C. Armando González Romo
Jefe de Oficina

**GOBIERNO
COMPROMISOS**



ELSALTO 

Gobierno Municipal
2012 - 2015

**CUMPLIENDO
COMPROMISOS**

C. Joel González Díaz
Presidente Municipal

Lic. Andrea Esperanza Nuño de la Torre
Secretario Del Ayuntamiento

Lic. Armando González Romo
Síndico

CUMPLIENDO
COMPROMISOS

Adrián Alejandro Flores Vélez
Regidor

Adriana Delgado Martínez
Regidora

Amador González Navarro
Regidor

Gabriel Pérez Pérez
Regidor

Guillermo Monrroy Romero
Regidor

Javier Herrera Mecalco
Regidor

Jorge Adán Flores Franco
Regidor

Juan José Hernández Álvarez
Regidor

Juan Ramón Ayala Martínez
Regidor

María de Lurdes López García
Regidora

María Guadalupe Núñez Rentería
Regidora

Mario Alberto Espinoza Carrillo
Regidor

Nelida Torres Valencia
Regidora

Radai Pinto Castro
Regidor

Sergio Martín Arceo García
Regidor

**ACUERDO APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE
DICIEMBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**

**C. REGIDORES.
PRESENTE:**

El que suscribe C. Joel González Díaz, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Vehículos pone a su amable consideración el presente Dictamen de Aprobación de las Tarifas de Agua para el periodo 2013 en el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

ANTECEDENTES

1. El decreto 24083/LIX/12 en su artículo Cuarto Transitorio establece que los Ayuntamientos y los organismos operadores deberán constituir, integrar y operar su respectivo Consejo Tarifario.
2. También establece que el Consejo Tarifario deberá establecer la tarifa para el ejercicio fiscal 2013 a más tardar el 30 de Septiembre de 2012, y en caso de que no se haya realizado en dicha fecha, se actualizaran las tarifas vigentes conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año 2013.

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que igualmente la Constitución Política del Estado de Jalisco en los Artículos del 77 al 87.
3. Así mismo lo previsto en la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 1,2,3,49.
4. Y que con la finalidad de cumplir con lo que establece el decreto 24083/LIX/12 en su artículo Cuarto Transitorio nos apegamos a lo estipulado por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban las tarifas de agua para el periodo 2013 en el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

**CUMPLIENDO
COMPROMISOS**

SEGUNDO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL AGUA PARA EL PERIODO 2013 DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, para su conocimiento.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 segundo párrafo de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE:
"2012 AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
EL SALTO, JAL. , A 14 DE DICIEMBRE DE 2012

C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y VEHICULOS

**ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE
DICIEMBRE DEL 2012 CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO, EN EL QUE SE APRUEBAN LOS:**

Precios y Tarifas por los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de El Salto, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año de 2013.

Con fundamento en el decreto numero 24083/LIX/12 aprobado el día 14 de agosto de 2012 por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 18 de agosto de 2012 en su Artículo Cuarto transitorio, Segundo Párrafo, que a la letra dice "se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año de 2013", y en apego al boletín de prensa número 444/12 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día 07 de Diciembre del 2012, donde publica que índice nacional de predios al consumidor (INPC) anual al 30 de noviembre del 2012 fue del 4.18 %, el sistema de agua potable del municipio de El Salto, Jalisco, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Salto (SIMAPES) publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas, aplicables durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013.

Artículo 1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de El Salto, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 2. Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 3. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 4. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I. Servicio doméstico:

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño: \$ 82.04
2. Por cada recámara excedente: \$ 19.69
3. Por cada baño excedente: \$ 19.69 El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas: \$ 211.12
2. Por cada vivienda excedente de ocho: \$ 19.69

c) La tarifa mínima en cada una de las localidades será la siguiente:

LOCALIDADES:

CABECERA MUNICIPAL: \$78.76
LAS PINTAS: \$ 48.19
LAS PINTITAS: \$ 60.16
EL CASTILLO: \$ 63.45
SAN JOSÉ DEL 15: \$ 60.16
EL VERDE: \$60.16
LOMAS DEL VERDE: \$63.45
LA HUIZACHERA: \$48.13
PARQUE INDUSTRIAL: \$521.79

El cobro de la tarifas diferenciales será calculado basándose en el tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

d) Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

e) Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura.

Para el control y registro diferenciado de los derechos del inciso d) y e), el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño: \$ 53.60
2. Por cada dormitorio con baño privado: \$ 106.11
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 211.33

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

- De 10 HP: hasta 50 HP: \$ 1,121.24
- De 51 HP: hasta 100 HP: \$ 1,594.
- De 101 HP: hasta 200 HP: \$ 2042.29
- De 201 HP: o más: \$ 2,515.95

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina lavadora: \$ 226.44

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares: \$ 19.69

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.56
2. Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$ 1.62

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$ 14.22

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio.

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$56.88

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas
2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen
3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$ 211.12

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$ 67.20

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1. Por cada regadera: \$ 64.54
2. Por cada mueble sanitario: \$ 64.54
3. Departamento de vapor individual: \$610.39
4. Departamento de vapor general: \$ 377.39

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1. Por cada llave de presión o arco: \$2,642.84
2. Por cada pulpo: \$ 3,773.92

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte; Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 21.88
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$ 7.29

3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

- a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$ 19.69
- b) Granjas, por cada 100 aves: \$ 19.69

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

- 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$ 82.04
- 2. Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$ 0.14
- 3. Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$ 0.06

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)

c) La transmisión de lotes del propietario o del urbanizador, al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casas habitación unifamiliar, a menos que se especifique otro uso.

Por el cual en los casos de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá ser contratado el servicio conforme a la capacidad instalada y la factibilidad la determinará el Sistema Municipal en base al excedente de agua potable que se tenga en la zona.

4. Por aprovechamiento de la Infraestructura básica existente en los siguientes casos: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar para zonas habitacionales:

- a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización por metros cuadrado vendible por una sola vez: \$ 21.25
- b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrados de superficie vendible: \$ 30.63
- c) Las áreas de origen ejidal al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado pagaran por una sola vez, por metro cuadrado: \$ 5.47
- d) Cuando un predio por urbanizar o ya urbanizado cambie de uso de suelo y demande la utilización del servicio de agua potable, o una mayor cantidad de agua, de la que tiene derecho conforme a los incisos anteriores, en razón de su uso o destino, por el pago de incorporación a la red municipal de agua potable deberá de realizar su trámite de factibilidad y contratar los servicios, conforme al nuevo gasto que requiera en litros por segundo (l.p.s.) sobre la base de \$ 240241.56 por l.p.s. por hectárea para agua potable, más 20% que resulte de su requerimiento para el alcantarillado, adicionalmente al pago anterior tendrá la obligación de realizar el pago de las

conexiones y ejecutar las obras e instalaciones necesarias que para tal efecto les requiera el Sistema Municipal en el dictamen de factibilidad al momento de la contratación o de su regularización.

e) Los dictámenes técnicos de factibilidad favorables que emita el Sistema Municipal en los expedientes correspondientes tendrán una vigencia de 180 días naturales, para que realicen el pago respectivo, dicho término se contará a partir de la fecha en que se notifique al usuario, por lo cual de no cubrir Derechos de Conexión, dentro del término, se considerará cancelado el dictamen técnico de factibilidad.

f) El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente deberá exigir el trámite de factibilidad, previo a la expedición de las licencias de construcción, lo cual, el usuario podrá acreditar mediante el comprobante de pago de factibilidad, convenio de compromiso de pago debidamente firmado y autorizado por las partes, u oficio de autorización expedido por el Sistema Municipal a excepción de construcciones de no más de dos plantas en menos de 100 metros cuadrados de superficie.

IV. Aspectos generales para cuota fija.

1. Los predios que se encuentren en el régimen de cuota fija, cuando a través de las inspecciones domiciliarias se detecten características diferentes a las registradas en el padrón de usuarios del Sistema Municipal se tomará la fecha en que se notifiquen la modificación del registro del padrón en la que se determine el cambio de cuota del usuario.

2. En el supuesto que el usuario haya hecho pagos por adelantado, las diferencias se ajustarán a su nuevo régimen de pagos.

3. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicios a cuota fija, y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación realizada por los inspectores acreditados por ésta dependencia, la instalación de medidores resolverá la controversia.

4. Todo usuario de servicio doméstico, que solicite el cambio de régimen de pago de cuota fija, a servicio medido se le bonificará el 50% del costo del medidor y le será instalado por el personal de Sistema Municipal, sin costo para el usuario, debiendo facilitar únicamente los materiales y accesorios para la modificación de su toma domiciliaria.

Artículo 5. Servicio Medido.

a) El servicio medido será obligatorio para los usuarios no domésticos, para usos industriales, o comerciales según lo estipula el artículo 71 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) El Sistema Municipal determinará la posibilidad de la instalación de medidores, de acuerdo a la capacidad instalada y de acuerdo con las condiciones técnicas, de la zona en que se ubiquen los inmuebles en las diferentes delegaciones.

c) Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar su pago en los siguientes 15 días al vencimiento del término que para el pago determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, previa entrega del recibo y dentro de la fecha límite que se establezca en el mismo, previa lectura del aparato de medición, el cual será determinado conforme a las fechas calendario que establezca el Sistema Municipal o el Ayuntamiento.

d) El costo de la instalación del medidor para los usuarios no domésticos, será por cuenta del usuario.

e) En todos los fraccionamientos y colonias urbanizadas donde se establezca la posibilidad de proporcionar un servicio constante, se instalarán medidores de acuerdo a los incisos anteriores de esta ley y conforme a lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 70 al 73.

f) Conforme al programa que se establezca por el departamento del Sistema Municipal, para la instalación de medidores, los predios de uso doméstico con toma de pulg. $\frac{1}{2}$ " o de 13 milímetros, deberán de solicitarlo conforme al cambio de régimen establecido en el artículo 3, fracción IV, párrafo 4, de la presente ley y del artículo 71 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

g) Los usuarios de predios no habitacionales, que requieran tomas nuevas de $\frac{1}{2}$ " o 13 Mm., ó de mayor diámetro y los habitacionales con más de una toma, o de mayor diámetro, deberán de pagar al contado, los conceptos establecidos en el inciso anterior y de acuerdo a las cantidades que se indican en la tabla siguiente:

Diámetro $\frac{1}{2}$ " o 13 mm:	\$ 347.86
Diámetro $\frac{3}{4}$ " o 19 mm:	\$ 521.79
Diámetro 1" o 19 mm:	\$ 1,125.61
Diámetro $1\frac{1}{4}$ " o 32 mm:	\$ 2,363.90
Diámetro $1\frac{1}{2}$ " o 38 mm:	\$ 3,539.83
Diámetro 2" o 50 mm:	\$ 4,595.43
Diámetro $2\frac{1}{2}$ " o 63 mm:	\$ 5,637.91
Diámetro 3" o 75 mm:	\$ 6,738.36
Diámetro 4" o 100 mm:	\$ 7,863.98
Diámetro 6" o 150 mm:	\$ 8,779.56

h) Cuando el usuario requiera medidores de diámetros especiales y que el Sistema Municipal no cuente con ellos, podrá adquirirlos por cuenta propia previa autorización y supervisión de su instalación por el Sistema Municipal.

i) Es obligación del usuario informar al sistema Municipal de todo daño o desperfecto que sufra el medidor, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que ocurra el desperfecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Agua en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

j) En el servicio medido se respetará estrictamente lo establecido en la Ley del Agua para el estado de Jalisco en los artículos 71 al 78.

k) Cuando en un solo inmueble existan varias tomas a cuota fija será obligatorio la instalación de medidor.

l) En todos los inmuebles de cuota fija y uso domestico en donde se demuestre un consumo superior a los 40 metros cúbicos por mes, será obligatorio el medidor.

m) La tarifa mínima en el servicio medido se considerará como obligatoria, a todo aquel usuario que esté incorporado a la red de agua potable operada por el sistema Municipal, y se aplicará en los casos en que, el usuario no declare la suspensión del servicio, abandono del inmueble, descomposturas del medidor no declaradas a tiempo y se sumará además el costo promedio mensual de las últimas 3 lecturas, lo anterior sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan a la falta u omisión.

II. Tablas y tarifas

a) Uso doméstico

Consumo mensual en metros cúbicos

Tarifa Mínima

CONSUMO MENSUAL EN METROS CÚBICOS

TARIFA MÍNIMA

CUOTA ADICIONAL POR M3

CONSUMIDOS

De 0 hasta 17 m3 \$ 57.52 \$0.00

De más 17 hasta 30 m3 \$ 57.52 \$ 6.44

De más de 30 hasta 60 m3 \$140.99 \$10.97

De más de 60 hasta 100 m3 \$ 469.62 \$13.69

De más de 100 hasta 250 m3 \$ 517.77 \$ 20.50

De más de 250 en adelante \$4099.77 \$ 24.66

El costo adicional por m3 se calculará a partir del valor del límite inferior de cada uno de los rangos aquí especificados.

b) En los casos de los inmuebles destinados a la asistencia social y que estén dentro del régimen de servicio medido, tales como asilos de ancianos, orfanatorios, casas hogar, se aplicarán las tarifas para uso domestico, quedando esta bonificación sujeta a revisión por parte de los inspectores del sistema Municipal ó del ayuntamiento, y que los usuarios acrediten la escritura constitutiva expedida por notario público y debidamente registrada ante la dependencia correspondiente que los inmuebles son destinados para beneficio social; en caso contrario dichos predios pagarán conforme a las tarifas de otros usos que se establecen en ésta ley.

c) En los casos de condominios habitacionales, cada vivienda deberá contar con su toma o derivación individual y en el supuesto que exista una sola toma en condominios habitacionales se promediará el consumo entre el número de viviendas que conforman el condominio y se cobrará con la tarifa del promedio que resulte, hasta en tanto se realicen las instalaciones hidráulicas para la colocación de medidor individual correspondiente. Esta instalación se realizará de acuerdo al programa de medidores y de acuerdo al artículo 60 fracción IV, párrafo 4, de ésta ley.

d) El servicio medido no doméstico, se considerará de otros usos a todos aquellos inmuebles considerados en el artículo 59 fracción II de la presente ley, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

a) Uso domestico:

CONSUMO MENSUAL CUOTA BASEADICIONAL

De 0 hasta 19 m3 \$80.80 \$0.00

De más de 19 hasta 40 m3 \$80.80 \$6.44

De más de 40 hasta 60 m3 \$215.99 \$10.97

De más de 60 hasta 100 m3 \$434.28 \$11.43

De más de 100 hasta 250 m3 \$1010.39 \$20.14

De más de 250 hasta 500 m3 \$3,915.26 \$23.02

De más de 500 hasta 750 m3 \$9,787.18 \$28.51

De más de 750 hasta 1,000 m3 \$16,905.29 \$30.15

De más de 1,000 hasta 2,500 m3 \$23,396.08 \$31.52

De más de 2,500 hasta 5,000 m3 \$71,691.18 \$34.25

De más de 5,000 hasta 10,000 m3 \$157,294.03 \$38.35

De más de 10,000 hasta 20,000 m3 \$349,044.49 \$39.49

De más de 20,000 m3 en adelante \$758,896.40 \$48.90

III. Aspectos generales para el servicio medido:

a) Las lecturas del consumo deberán hacerse mensualmente tanto para su uso doméstico como para otros usos; cuando no las hubiere y corresponda efectuar el pago, el usuario cubrirá la cuota de acuerdo al promedio de las últimas 6 lecturas que se tengan registradas, haciéndose el ajuste en el momento de la siguiente lectura.

b) El medidor deberá de estar instalado en lugar accesible para tomar las lecturas correspondientes, de no ser así se podrá solicitar se ubique en otro lugar para este fin.

c) En lo sucesivo todos los usuarios que lleven a cabo construcciones, reconstrucciones o remodelaciones, estarán obligados a instalar adecuadamente el marco para la colocación del medidor, según las especificaciones del Sistema Municipal, las cuales se notificarán por el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, sin perjuicios de dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo de Factibilidades de ésta ley, en los casos que proceda.

d) Las personas físicas o jurídicas que tengan una o varias concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) para el uso, aprovechamiento o explotación de agua del subsuelo, tendrán la obligación de instalar el medidor para los efectos de determinar las descargas que realice al alcantarillado propiedad del ayuntamiento; en caso contrario el Sistema Municipal o el Ayuntamiento estimará el volumen de descarga y determinará el valor correspondiente.

Artículo 6. Aguas Residuales.

I. Las personas físicas o jurídicas, usuarios de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de alcantarillado del municipio, deberán cubrir mensualmente los derechos por el saneamiento de las mismas.

El pago de los derechos a que se refiere el presente capítulo es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y Estatal del Equilibrio y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

II. Definición de Términos.

Para efectos de la presente ley se entiende por:

1. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada proveniente de los usos industriales, agroindustriales, comerciales, de servicios, agrícola, pecuaria, domésticos, de tratamiento de aguas, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

2. Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): Medida de control de la calidad de agua, que corresponde a la cantidad de oxígeno requerido por los microorganismos para oxidar o estabilizar la materia orgánica biodegradable en condiciones aerobias. Esta demanda se cuantifica a 20°C y el ensayo estándar se realiza a 5 días de incubación, misma que conforme a la legislación ambiental vigente antes de la descarga al sistema de alcantarillado debe ajustarse a los máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga fijada por el Ayuntamiento o el Sistema Municipal.

3. Descarga: acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado, cuando el usuario no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene éste carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de ésta ley.

4. Condiciones particulares de descarga (CPD): El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Ayuntamiento o por el Sistema Municipal para un usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales Mexicanas.

5. Sólidos Suspendidos Totales (SST): Medida de control de la calidad del agua, que corresponde al contenido de partículas orgánicas o inorgánicas suspendidas en el agua, que conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al ambiente, antes de la descarga, al sistema de alcantarillado debe ajustarse a los máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares fijadas por el Ayuntamiento o el sistema Municipal.

III. Para las descargas de aguas residuales se considerará para el pago del derecho por cada metro cúbico de descargas que se efectuó y una vez hecha la medición de los contaminantes del agua descargada y la deducción de las concentraciones en los términos de este Artículo.

IV. Los usuarios del Sistema de Alcantarillado a que se refiere el presente Artículo, podrán calcular el monto que deberán cubrir al aplicar las cuotas que se establecen en los Artículos anteriores conforme a lo siguiente:

a) Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuos en cada una de las descargas de aguas residuales que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes de calendario.

Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio.

b) Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor de 3,000 metros cúbicos en un mes de calendario, el usuario podrá optar entre medidores o tomar como base los resultados que arrojen medidores conectados a las redes de abastecimiento de agua potable o la de los aprovechamientos por extracciones de agua del subsuelo o ambas en caso que proceda.

c) Para aplicar la tarifa a que se refiere la fracción III de éste Artículo, los usuarios deberán:

1. Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestra tipo compuesto, que resulten de la mezcla de muestra instantánea tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de cuatro horas, para determinar los valores promedio de concentración de demanda bioquímica de oxígeno y de sólidos suspendidos totales de sus descargas.

La frecuencia de los análisis del laboratorio será al menos semestral y deberá realizarse en un laboratorio privado legalmente establecido, ajeno al Sistema Municipal y a la empresa.

2. Determinar tanto la concentración promedio de demanda de oxígeno en la descarga medida en miligramos por litro, así como la concentración promedio de sólidos suspendidos totales en la descarga medida igualmente en miligramos por litro.

3. El sistema Municipal calculará el monto de la cuota a pagar de los usuarios de usos no domésticos, para las concentraciones de DBO y SST que rebasen los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma.

4. Para las concentraciones de cada uno de ellos DBO y SST que rebase los límites máximos permisibles en las CPD fijadas, expresadas en miligramos por litros, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

5. Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados por mes, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

d) Para determinar el índice de incumplimiento y la cota en pesos por kilogramos, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a las CPD autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

2. Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente Artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos pagar.

3. Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con éste Artículo, por la cuota en pesos por kilogramos que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 1, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

4. Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, la suma de los productos de dichas operaciones, será el monto del derecho a pagar.

Rango de Incumplimiento:

Costo por Kilogramo

Contaminantes Básicos

DBO y SST

0.00 y hasta 0.50 2.96

0.50 y hasta 0.75 3.66

0.75 y hasta 1.00 2.99

1.00 y hasta 1.25 4.08

1.25 y hasta 1.50 4.21

1.50 y hasta 1.75 4.37

1.75 y hasta 2.00 4.50

2.00 y hasta 2.25 4.64

2.25 y hasta 2.50 4.76

2.50 y hasta 2.75 4.88

2.75 y hasta 3.00 4.98

3.00 y hasta 3.25 5.08

3.25 y hasta 3.50 5.16

3.50 y hasta 3.75 5.26

3.75 y hasta 4.00 5.32

4.00 y hasta 4.25 5.41

4.25 y hasta 4.50 5.46

4.50 y hasta 4.75 5.58

4.75 y hasta 5.00 5.64

5.00 y hasta 7.50 6.83

7.50 y hasta 10.00 7.48

Rango de Incumplimiento:

Costo por Kilogramo

Contaminantes Básicos

DBO y SST

10.00 y hasta 15.00 8.09

15.00 y hasta 20.00 10.53

20.00 y hasta 25.00 12.95

25.00 y hasta 30.00 15.59

30.00 y hasta 40.00 19.44

40.00 y hasta 50.00 25.94

50. 29.13

e) No estarán obligados al pago de derechos por saneamiento a que se refiere éste Artículo, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga y sólo a falta de éstas, en la norma oficial mexicana NOM-002.ECOL/96.

f) No pagarán el derecho a que se refiere éste Artículo, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión de la obra misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Municipal registró el programa.

Cuando el sistema Municipal haya registrado con anterioridad el programa para la ejecución de obras de control de calidad de las descargas, el plazo a que se refiere el primer párrafo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances programados para reducir el grado de contaminación dentro de los límites permisibles deberán efectuar a partir de ese momento el pago de el derecho respectivo, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Sistema Municipal nuevo período para gozar de la exención en el pago del derecho, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en éste Artículo, considerando los períodos de exención que se les hubiera otorgado.

g) Cuando las personas físicas o jurídicas para el cumplimiento legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en éste apartado, siempre y cuando utilicen el sistema de alcantarillado del municipio.

h) El usuario cubrirá el derecho de saneamiento a que refiere el presente artículo y efectuará pagos mensualmente, a más tardar el día último de cada mes en las oficinas del Sistema Municipal.

i) Procederá la determinación presuntiva del derecho de saneamiento a que refiere el presente apartado, en los siguientes casos:

1. Cuando no se tenga instalado aparato de medición y exista obligación de instalarlo o el mismo no funcione.

2. Cuando se opongan u obstaculice la verificación que efectuará el Sistema Municipal o no presente la documentación que se solicite.
3. Cuando el usuario no efectúe el pago del derecho en los términos de las fracciones d) y h) de éste Artículo.
4. La determinación presuntiva a que se refiere ésta fracción procederá independientemente de las sanciones que para el efecto establece ésta ley.

j) Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere la fracción anterior, se calculará el derecho considerado indistintamente.

1. El volumen de agua residual descargada declarada por el usuario en su registro de descarga respectivo, o en ausencia del anterior, el que corresponda al volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de red de abastecimiento de agua potable o en los pagos de aguas subterráneas o ambas cuando así proceda.
2. La información que dispone el Sistema Municipal acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios resultado de los muestreos que realiza el Sistema Municipal en forma sistemática en el Municipio.

Artículo 7. Derechos de conexión.

1. Cuando los usuarios soliciten la conexión de toma de agua o de descarga de drenaje de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetros, por concepto de mano de obra, deberán pagar al Sistema Municipal de acuerdo a las cantidades que se establecen en este apartado, además tendrán que proporcionar los materiales necesarios para la instalación correspondientes y una vez efectuado el pago, deberán tramitar ante el H. Ayuntamiento, la licencia de ruptura de pavimento, por lo tanto, de no existir dicha licencia, no se instalarán los servicios.

a) Cuando exista comité de vecinos el usuario deberá de exhibir el recibo que le expida el comité, debidamente sellado por la dirección general del Sistema Municipal, mismo que entregará a la cajera de la oficina de la cabecera o de la delegación correspondiente, el cual es el comprobante de su cooperación para la instalación de la red de agua y le acredita el derecho de conexión según los acuerdos suscritos en cada convenio en particular.

b) Toma de agua:

Toma de 1/2" de diámetro y hasta seis metros de longitud: \$ 252.69

y por metro excedente \$25.16

Toma de 3/4" de diámetro y hasta seis metros de longitud: \$298.63

y por metro excedente \$30.09

c) Descarga de drenaje:

Descarga de 6" de diámetro y hasta seis metros de orestal pagarán: \$ 430.99

y por metro excedente \$ 42.66

Descarga de 8" de diámetro y hasta seis metros de orestal pagarán: \$718.69

y por metro excedente \$71.10

Cuando los trabajos referidos en esta fracción se efectúen en piso de tierra o empedrados se bonificará un 40% de la tasa anterior, cuando se trate de piso de asfalto, se bonificará un 20%.

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas, de diámetro y/o longitudes mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en consideración las dificultades técnicas que se deban superar y correrá a cargo de los usuarios el costo de las instalaciones, materiales y equipos que para tales efectos se requieran.

Artículos 8. Generalidades y beneficios.

I. Los bienes inmuebles de dominio público de la federación, de los estados y de los Municipios, estarán exentos del pago de las cuotas que establece ésta ley.

II. Para todos los cambios administrativos y actualizaciones de datos que deberán aparecer correctamente en los recibos correspondientes, tales como número oficial, nomenclatura en general o colonias, se requerirá para éstos trámites que el usuario exhiba asignación del número oficial, pago del impuesto predial o constancia municipal; en los casos de cambio de nombre de propietario deberá presentar copia del título de propiedad o el recibo de impuesto predial a sus nombre actualizado.

III. En lo sucesivo todas las construcciones nuevas y las reconstrucciones del área metropolitana, deberán contar con pozos de absorción suficientes para captar la totalidad del agua pluvial que se precipite sobre la superficie del predio, mismos que se ejecutarán de conformidad con las especificaciones y en los lugares que la autoridad determine, además, tendrán la obligación de instalar muebles de baño y demás equipos que tiendan al uso racional y eficiente del agua.

El ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente coadyuvará con el Sistema Municipal en la vigilancia para que se dé cabal cumplimiento a ésta disposición.

IV. Los notarios deberán abstenerse de autorizar compraventas y los encargados del registro público de la propiedad y del catastro, de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, están al corriente en el pago de las cuotas de agua potable y alcantarillado.

De igual manera, estarán obligados a dar aviso por escrito a la administración del Sistema Municipal, de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que instrumenten en sus respectivas notarias para los efectos de su debido control de los usuarios, en los mismos términos la autoridad municipal se abstendrá de otorgar licencias para construcción sin que haya comprobado que se encuentren al corriente en los pagos de derechos que se contemplan en el capítulo de agua potable y alcantarillado.

V. Todos los usuarios tanto del servicio medido como de cuota fija, gozarán de las siguientes reducciones de sus tarifas si pagan todo el año completo:

Del 15% si cubren anticipadamente durante el período del 1° de enero al último de marzo del 2013.

Del 5% si cubren anticipadamente durante el periodo del 1° de abril al 31 de mayo del 2013.

Para el caso del servicio medido, los usuarios podrán pagar los consumos estimados conforme a los consumos de las lecturas registradas del año anterior, si el consumo real rebasa el importe del cobro estimado anual se hará el reajuste correspondiente y se notificará al usuario mediante su recibo respectivo; en los mismos términos, cuando resulte saldo a favor del usuario, se bonificará a su cuenta en los consumos subsecuentes. El Sistema Municipal, deberá emitir bimestralmente los recibos por el servicio a fin de que el usuario esté informado de los saldos a su favor.

VI. A los usuarios que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, y que comprueben ser propietarios o estar arrendando el inmueble donde habiten, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas o tarifas que en este capítulo se señalan, por el consumo mensual de hasta 17 metros cúbicos, si excediera de 17 metros cúbicos, pagarán los siguientes a precio normal. Dicho beneficio será sólo si no se rebasa los 30 metros cúbicos, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2013.

En todos los casos se otorgará el descuento aquí citado, tratándose exclusivamente de casas habitación, para lo cual, los beneficiarios deberán de presentar, según sea su caso, la siguiente documentación:

- a) Cuando se trate de personas de 60 años o más, contar con credencial del INSEN emitida por el Sistema DIF, identificación con fotografía o acta de nacimiento que acredite la edad del usuario.
- b) Recibo del Sistema Municipal, donde conste haber pagado hasta el sexto bimestre del 2012 a su nombre y/o cónyuge.
- c) A los usuarios personas con capacidades diferentes, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo preceptuado por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo; para tal efecto el Sistema Municipal o la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que éste designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por institución médica oficial.
- d) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- e) En el caso de arrendar, presentar copia del contrato de arrendamiento, donde se especifique que el arrendatario pagará las cuotas referentes al agua.
- f) Este beneficio se otorgará a un solo inmueble de uso doméstico y ocupado por el beneficiario.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena la publicación de los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas del Municipio, de El Salto, Jalisco, en la Gaceta Municipal, para que entren en vigor a partir del 1 de Enero del 2013.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario, para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

Salón de Sesiones

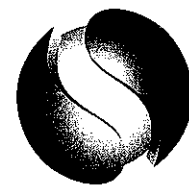
El Salto, Jalisco a 14 Diciembre del 2012

Lic. Andrea Esperanza Nuño de La Torre
Secretario del Ayuntamiento

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y circule dando el debido cumplimiento.



ELSALTO



Gobierno Municipal
2012 - 2015

**CUMPLIENDO
COMPROMISOS**

ELSALTO 

Gobierno Municipal
2012 - 2015